



REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

**Aprobado con Resolución Rectoral N° 299-2018-UPN-SAC,
de fecha 29 de noviembre del 2018**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES.....	5
TÍTULO II: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	5
TÍTULO III: FALTAS DISCIPLINARIAS.....	7
CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES.....	7
CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.....	9
TÍTULO IV: SANCIONES.....	15
CAPÍTULO I: DEL TIPO DE SANCIONES.....	15
CAPÍTULO II: DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	16
TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	18
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.....	24

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad promulgar las normas que deben seguirse para establecer los deberes y obligaciones de los estudiantes de la Universidad, así como salvaguardar valores como el respeto, responsabilidad, conducta moral, ética, honestidad, integridad, trato civilizado, excelencia, probidad académica, búsqueda de la verdad y libertad.

En adelante, cuando sólo se mencione la palabra Universidad se está refiriendo a la Universidad Privada del Norte, entendiéndose que sus derechos están reconocidos por las leyes de su propósito, por el Reglamento de Estudios, el Reglamento Único de EPEC; y demás reglamentos de la Institución.

Los procesos de disciplina abarcan a todos los miembros de la Universidad Privada del Norte – estudiantes de pregrado y postgrado, docentes y personal administrativo- quienes tienen la responsabilidad de cumplir el presente Reglamento. También se consideran estudiantes, en lo que corresponda, para efectos de este Reglamento, a las personas que hubieran egresado o no se hubieran matriculado pero requiriesen directa o indirectamente de los servicios de la Universidad, tuvieran pendiente carga académica, o los participantes de cualquier programa académico que confiera o no Grado Académico o Título Profesional con la prestación del servicio educativo de los programas académicos, salvo que exista un reglamento especial.

Constituyen base legal del presente reglamento las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- d) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942
- e) Estatuto de la Universidad.
- f) Reglamento de Estudios
- g) Reglamento Único de EPEC
- h) Reglamento General de la Universidad Privada del Norte
- i) Protocolo de Seguridad para Laboratorios
- j) Manuales de Seguridad Laboratorio

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 3 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

El presente Reglamento de Disciplina del Estudiante ha sido aprobado mediante Resolución Rectoral N° 299-2018-UPN-SAC, de fecha 29 de noviembre del 2018 y se encuentra a disposición en los sistemas de información de la Universidad.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 4 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES

Art. 1° Para efectos de lo señalado en el presente Reglamento, se entiende como:

- a) Autoridad Competente:** Es aquella persona, titular, que, en atención a las normas del presente reglamento, tiene la potestad de dirigir y ejecutar el procedimiento disciplinario en la etapa respectiva, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 30 del presente.
- b) Comunidad universitaria:** Colectividad conformada por estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo, autoridades académicas y personal contratado por la Universidad.
- c) Falta:** Toda acción u omisión que transgrede las normas y principios de la Universidad, así como los deberes que conciernen a la condición de estudiante de esta, y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por la Universidad será considerado como falta la tentativa de realizar un acto constituido como falta en el presente Reglamento.
- d) Implicado:** Persona comprometida o envuelta en alguna falta disciplinaria.
- e) Infracción:** es aquella transgresión de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Biblioteca.
- f) Personal autorizado:** Personal que brinda el servicio de seguridad vía outsourcing u otros servicios encomendados por la Universidad.

TÍTULO II: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 2° Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario indicadas en el presente reglamento.

Art. 3° Son deberes y obligaciones de los estudiantes:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 5 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

- a) Cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria, en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y del personal administrativo y de servicios; así como su integridad moral y física tanto dentro como fuera de los campus e instalaciones universitarias.
- c) Asistir obligatoria y puntualmente a sus clases y cumplir con las obligaciones académicas, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de Estudios de la Universidad.
- d) Observar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad.
- e) Solicitar las autorizaciones correspondientes para la utilización de la infraestructura de la universidad, debiendo utilizarse únicamente con fines académicos.
- f) Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria o de realizar proselitismo político dentro del claustro universitario.
- g) Abstenerse de participar en actos que alteren el orden, la tranquilidad o el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- h) Portar permanentemente y exhibir su IdCard al ingresar a los locales de la institución y en las oportunidades que le sea solicitado.
- i) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Universidad.
- j) Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la Universidad o el Tribunal de Honor Universitario, bajo apercibimiento de suspenderse en sus derechos como estudiante, inclusive el de su matrícula, hasta que concurra a la citación que se le hubiere realizado.
- k) Cumplir con la entrega de los documentos exigidos por la Universidad para su file del estudiante. De igual manera, entregar dentro del plazo establecido en su compromiso, los documentos que tenga pendientes.
- l) Cumplir con la legislación peruana vigente dentro y fuera de la Universidad.

TÍTULO III: FALTAS DISCIPLINARIAS**CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES**

Art. 4° Se considera una falta a la realización efectiva de las conductas que se detallan en el presente título, así como el intento de realizarlas.

Cometen una falta tanto los autores directos de dichas conductas, como quienes hayan tomado parte en cualquier etapa anterior, durante o posterior de la comisión de la misma; así como quienes demuestren una conducta de encubrimiento con relación a la falta cometida. En consecuencia, la sanción para el partícipe, como para el encubridor, será la misma que la del perpetrador directo de la falta.

Art. 5° La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en sus campus, en los recintos que utilice para el desarrollo de sus servicios o fuera de ellos, tratándose de actividades académicas, de extensión, deportivas o de cualquier otra índole, en que los estudiantes participen en calidad de tales o en representación de la Universidad, en el país o en el extranjero, incluyendo traslados entre locaciones.

Art. 6° El implicado en una falta debe entregar, para su identificación, su ID Card, carné universitario, o Documento Nacional de Identidad (DNI), al personal autorizado o autoridad universitaria que lo solicite, en el contexto de la comisión de una falta o ante la presunción que se haya cometido. La negativa a identificarse podrá ser considerada para la aplicación de la sanción a que dé lugar. En el caso del ID Card, este podrá ser retenido por la autoridad durante un periodo máximo de 24 horas y será devuelto, sin perjuicio del inicio del procedimiento disciplinario y la imposición de la sanción pertinente.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 7 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

Art. 7° Cuando se reporten situaciones que impliquen o presuman la comisión o intento de actos de acoso, en cualquiera de sus formas; hostigamiento sexual; delitos de violación contra la libertad sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o personas que se encuentren dentro del recinto universitario; o cualquiera de los supuestos regulados por la Ley 27942, estos serán tramitados preliminarmente en cumplimiento de la normativa que la Universidad ha dispuesto para tal fin. Concluida la etapa preliminar, y de existir mérito, se seguirá el procedimiento disciplinario regulado en el presente Reglamento.

Art. 8° Cuando el proceso disciplinario contra un estudiante se origine bajo la presunción de la comisión de actos de apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas; corrupción de funcionarios; tráfico ilícito de drogas; actos contra el pudor y/o de violencia, y/o actos que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y el patrimonio; actos que atenten contra el normal funcionamiento de servicios públicos y/o educativos, o; la comisión de delitos tipificados en el Código Penal, el estudiante podrá ser separado preventivamente por la Autoridad Competente mediante resolución debidamente motivada, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente en el marco del procedimiento administrativo o procesos judiciales que se originen, sin perjuicio de poner al estudiante a disposición de las autoridades pertinentes. Esta medida queda sustentada bajo la ocurrencia de hechos cometidos en flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.

La separación preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse la vigencia de la misma. Esta no podrá sobrepasar los doce (12) meses, los cuales podrán ser prorrogables por una sola oportunidad. La resolución de separación preventiva puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Universitario en el plazo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su notificación.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 8 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 9° Las faltas disciplinarias se clasifican según su gravedad en leves, graves y muy graves.

Art. 10° Constituyen faltas leves:

- a) Consumir tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o cualquier dispositivo similar en áreas abiertas o cerradas del recinto universitario.
- b) No cumplir con las disposiciones establecidas por la Universidad para el correcto uso de los ambientes de la Universidad (entiéndase aulas, talleres, laboratorios y bibliotecas), o darles uso distinto para el que fue autorizado.
- c) Ingresar y/o hacer uso de los ambientes, recursos o servicios de la Universidad, sin el permiso, reserva, registro o identificación requeridos.
- d) No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o por la autoridad universitaria al momento de ingresar a las instalaciones de la Universidad, a los eventos que realice la Universidad o en los que ésta participe fuera de sus instalaciones, o en cualquier otro momento en que los documentos universitarios de identificación personal sean requeridos.
- e) Participar en juegos de azar u organizarlos al interior del campus o en cualquier recinto externo a la Universidad donde se lleve a cabo algún evento relacionado a esta.
- f) Estacionarse en espacios reservados sin tener derecho a ello.
- g) Conducir a una velocidad mayor a 20 km/h en las playas de estacionamiento de la Universidad.
- h) No cumplir con las indicaciones que se establecen en las evaluaciones.
- i) Llevar consigo dispositivos electrónicos, teléfonos celulares o de distinta índole que no estén autorizados durante una evaluación.
- j) Recibir condena judicial por una falta tipificada como tal en el Código Penal.
- k) Cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que -por su naturaleza- califique como falta leve.

Art. 11° Constituyen faltas graves:

- a) No cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Universidad.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 9 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

- b) No realizar la denuncia policial y/o no comunicar a la autoridad competente de forma inmediata sobre la pérdida o robo del ID Card o carné universitario.
- c) Presentar el ID Card (físico o virtual), el carné universitario o DNI, que no le pertenecen, ante el personal autorizado o autoridad universitaria; así como, prestar los documentos anteriormente mencionados a terceros, sean estudiantes o no, con el objeto que estos puedan ingresar (sea que ingresen o no) a los locales de la Universidad o hacer uso de sus servicios.
- d) Ingresar a las instalaciones de la Universidad en vehículo o en compañía de personas que no hayan sido identificadas y registradas previamente por el Área de Seguridad.
- e) Utilizar sin autorización y/o de forma inapropiada y/o alterar el nombre, símbolos, imagen, logo, fotos, elementos representativos, marca o cualquier otro signo distintivo de la Universidad para fines o propósitos que no se encuentren relacionados a asignaturas, tareas o trabajos encargados por los docentes de la Universidad.
- f) Utilizar imágenes de aulas u otros ambientes de la Universidad para publicarlos en redes sociales o aplicativos con comentarios que denigren a la Universidad; sin perjuicio de la interposición de las acciones legales pertinentes.
- g) Fomentar o contribuir con la generación y/o difusión de cadenas de correo electrónico en las cuales se atente contra el bien común, el honor, reputación o buen nombre de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria. Asimismo, utilizar indebidamente el correo electrónico y/o los accesos otorgados por la institución; los cuales son personales e intransferibles, debiendo ser utilizados exclusivamente para fines académicos.
- h) Difundir en las redes sociales, aplicativos, y en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes de la institución durante el dictado de clases, sin el consentimiento expreso de la Universidad.
- i) Difundir en las redes sociales, aplicativos, y en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de estudiantes, personal de servicios y seguridad y/o personal administrativo de la Universidad sin el consentimiento expreso de la Universidad y/o de las personas involucradas.
- j) Dirigirse a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de forma irrespetuosa, utilizando insultos, palabras soeces, gestos y/o actitudes violentas u hostiles, profiriendo amenazas en las instalaciones de la Universidad o a través

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 10 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

de cualquier medio, que atenten contra la integridad, imagen u honor de la institución o de los miembros de la Comunidad Universitaria o persona que se encuentre en los locales de la institución.

- k) Dañar, deteriorar, destruir o alterar el mobiliario, los dispositivos informáticos o tecnológicos, los sistemas de información, y -en general- cualquier activos, bien y/o servicio de la Universidad o de propiedad de cualquiera de sus miembros; así como de terceros que se encuentren en el recinto universitario.
- l) Extraviar bienes y/o equipos, sus accesorios y/o sus componentes que hayan sido prestados por la Universidad para su uso académico por parte del estudiante, así como no realizar la devolución o reintegro de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
- m) Ofrecer y/o entregar obsequios, dádivas o favores para la obtención de beneficios académicos y/o administrativos.
- n) Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden público, la tranquilidad pública y/o las buenas costumbres, en cualquier ambiente de la Universidad.
- o) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario o usando el nombre o los signos distintivos de la Universidad o usando correos electrónicos institucionales o inducir a participar en actividades políticas a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- p) No comunicar o denunciar oportunamente la presunta comisión de una falta disciplinaria.
- q) Recibir condena judicial por la comisión u omisión por delito culposo.
- r) La reincidencia en la comisión de una falta leve.
- s) Cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que -por su naturaleza- califique como falta grave.

Art. 12° Constituyen faltas muy graves:

- a) Atentar contra la probidad académica, entendiéndose esta como la falta de honradez y honestidad académica, manifestándose en cualquier acción u omisión que podría permitir a un estudiante obtener un beneficio injusto sobre los resultados de un trabajo académico, evaluación, práctica o cualquiera similar. Sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen faltas contra la probidad académica las siguientes:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 11 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

- i. Intentar o realizar un plagio parcial o total, al rendir una evaluación, una práctica o durante la elaboración o presentación de un trabajo o asignación académica, usando cualquier medio, modalidad, objeto o equipos para tal fin, en forma directa o a través de terceros.
- ii. Alterar, destruir o sustraer una evaluación o trabajos académicos antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación. Alterar, destruir o sustraer listas, registros de notas, calificaciones, certificados, constancias o cualquier tipo de documentos académicos.
- iii. Presentar como propio el trabajo académico de otra persona o aquél desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.
- iv. Falsear el trabajo intelectual, citar autores inexistentes, referirse a fuentes o trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de una asignación académica. Cualquier acto que revele falta de honestidad.
- v. Presentar un mismo trabajo, en todo o parte, en más de una asignatura sin el conocimiento y consentimiento expreso de los docentes involucrados.
- vi. Solicitar o recibir clases particulares, individuales o en grupo, remuneradas o no, de docentes de la Universidad sean o no estos docentes de las asignaturas en que el estudiante se encuentre matriculado.
- vii. La suplantación de identidad (suplantar y/o ser suplantado) al momento de rendir una evaluación o actividad académica, de cualquier tipo, en beneficio propio o ajeno.
- viii. La adquisición, acceso indebido y/o divulgación de los contenidos de cualquier evaluación, previo a su aplicación, con el objetivo o no de obtener una ventaja académica o económica.
- ix. Gestionar una revisión de nota sin seguir los procedimientos establecidos.

- x. Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la Universidad y la legislación sobre la materia. Asimismo, cualquier acto u omisión que atente contra los principios de probidad académica.

- b) Cualquier tipo de discriminación por motivo de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) El hurto, sustracción, apropiación indebida o intento de apropiación de cualquier tipo de bienes, materiales o mobiliarios; sin importar su valor económico, sean éstos de la Universidad o estén bajo su custodia, de los miembros de la Comunidad Universitaria o de terceros.
- d) El acoso u hostigamiento sexual en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos, los comentarios, actitudes o gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, la obtención de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y -en general- los supuestos contenidos en la normativa que la Universidad ha dispuesto para tal fin, así como los supuestos regulados en la Ley 27942, entre otros.
- e) Presentar documentos con contenido y/o firmas falsas ante autoridades académicas o administrativas de la Universidad o para procedimientos que la involucren; así como, presentar documentos con contenido, total o parcialmente falso, y/o firmas falsas ante terceros aduciendo que son de la Universidad, con el objetivo o no de obtener una ventaja de cualquier tipo.
- f) Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documento administrativo, emitido o entregado por la Universidad.
- g) Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la institución sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros. En general, ejecutar irregularmente cualquier alteración de información.
- h) Alterar cualquier información oficial publicada por la Universidad.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 13 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

- i) La calumnia, la injuria y/o la difamación ejercida contra la UPN y/o los miembros de la Comunidad Universitaria de UPN a través de cualquier medio de comunicación y/o red social y/o plataforma virtual.
- j) Ingresar en estado etílico o bajo efectos de las drogas a los campus u oficinas, o a los espacios indicados en el Art. 5 del presente. El consumo, ingreso, posesión, comercialización o distribución de drogas, sustancias alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas y psicoactivas en general, dentro de cualquier local de la institución o cuando se esté representando a la Universidad en cualquier evento externo.
- k) Ingresar con armas blancas o de fuego a los campus u oficinas o a los espacios indicados en el Art. 5 del presente. Portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad, dentro de los eventos que organice la Universidad o dentro de los eventos en los que el estudiante represente a UPN.
- l) Causar lesión o poner en grave riesgo la seguridad, la integridad física o moral, la libertad y la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución.
- m) Realizar actos individuales o colectivos, tales como reuniones, concentraciones, marchas, apologías a credos, o protestas de cualquier índole dentro del recinto universitario. Asimismo, realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- n) Realizar actos de apología al terrorismo, terrorismo y/o sus formas agravadas.
- o) Recibir condena judicial por delito doloso.
- p) Apoyar directa, indirectamente o pertenecer a agrupaciones delictivas.
- q) La reincidencia en la comisión de una falta grave.
- r) Cualquier otra conducta no contemplada específicamente en el presente Reglamento, siempre que -por su naturaleza- califique como falta muy grave.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 14 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

TÍTULO IV: SANCIONES

CAPÍTULO I: DEL TIPO DE SANCIONES

Art. 13° De acuerdo con la gravedad de la falta, o de la infracción, los estudiantes reciben las siguientes sanciones:

- a) Amonestación:** Constituye una llamada severa de atención al implicado por una falta leve cometida. Es una advertencia de que su conducta está sometida a prueba y que, en caso de reincidencia o de cometer otra falta, se hace merecedor de sanciones más severas.
- b) Suspensión de servicios y demás sanciones:** Supone la suspensión de los servicios de los Centros de Información por el número de días previsto en el “Reglamento de Biblioteca”; así como las demás sanciones que se especifiquen en dicho Reglamento, ante la comisión de una infracción, salvo en la semana previa a exámenes parciales y/o finales o en la semana de aplicación de los mismos; o la suspensión de los servicios señalados en los Protocolos de Seguridad para Laboratorios y los respectivos Manuales de Seguridad de Laboratorio, ante la comisión de una falta.
- c) Desaprobación con calificación de cero:** Sanción académica que resulta aplicable respecto de una falta cometida contra la probidad académica, a saber, aquellas señaladas en el literal a) del Artículo 12 del presente Reglamento, en una asignatura determinada.
- d) Separación temporal:** Suspensión de los derechos académicos y administrativos y el uso de los servicios e instalaciones de la Universidad hasta el fin del semestre académico que determine la Autoridad competente. El estudiante sancionado no puede matricularse en los cursos que la Universidad dicte durante el periodo de verano. Para efectos del presente Reglamento, los cursos dictados en el periodo de verano serán considerados como un semestre regular. La separación temporal se aplica hasta por tres (3) semestres académicos.
- e) Separación definitiva:** Supone la expulsión de la Universidad del implicado en una falta, privándolo permanentemente de sus derechos académicos y administrativos y del uso de los servicios e instalaciones de la Universidad. Las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante en el semestre en que

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 15 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

comete la falta o en el que se recibe la sanción de separación definitiva, se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándose la calificación y correspondiente promedio ponderado de cero (0).

En caso de ser sancionado con separación temporal o definitiva, el estudiante debe entregar su ID Card a las autoridades correspondientes.

Art. 14° Las faltas cometidas por estudiantes que al momento de concluir el procedimiento disciplinario hayan culminado sus estudios, la sanción puede contemplar la imposibilidad de asistir a la ceremonia de graduación y/o cualquier otra actividad realizada por la Universidad; y/o la suspensión de sus derechos de realizar cualquier tipo de trámite ante la Universidad por un plazo de tiempo determinado, que no puede ser menor de 15 días ni mayor de 12 meses.

Art. 15° Para los casos de egresados que se encuentren en proceso de obtención de su grado de bachiller o título profesional, la tipificación de las faltas y el proceso sancionador se encuentra regulado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 16° Las acumulaciones de sanciones tienen las siguientes consecuencias académicas:

- a) Dos amonestaciones dan lugar automáticamente a la separación temporal del estudiante hasta el fin del semestre académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente semestre académico.
- b) La acumulación de una amonestación y una separación temporal da lugar automáticamente a la separación definitiva del estudiante.
- c) La acumulación de dos separaciones temporales, sean o no consecutivas, da lugar automáticamente a la separación definitiva del estudiante.

CAPÍTULO II: DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 17° Las sanciones para faltas leves, graves y muy graves se aplican al término del procedimiento disciplinario respectivo establecido en el presente Reglamento y tomando en cuenta lo indicado en el artículo anterior. Las sanciones constan en una resolución debidamente motivada y fundada en el presente Reglamento.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 16 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

Art. 18° Las sanciones se inscriben en el expediente personal del estudiante y en el Registro de Sanciones de la Universidad, a cargo de Secretaría Académica del campus.

Art. 19° No se aplica más de una sanción a una misma falta.

Art. 20° En el caso de concurrencia de faltas, se inicia el procedimiento por la falta más grave.

Art. 21° Las faltas leves son sancionadas, preferentemente, con amonestación escrita; salvo decisión distinta de la Autoridad competente.

Art. 22° Las faltas graves son sancionadas, preferentemente, con separación temporal; salvo decisión distinta de la Autoridad competente.

Art. 23° Las faltas muy graves referidas a las faltas contra la probidad académica, listadas en el literal a) del Art. 12 del presente, serán sancionadas con la desaprobación con calificación de cero en el curso. En caso de reincidencia, la sanción a aplicar será la separación definitiva.

Las faltas muy graves en general, serán sancionadas, preferentemente, con la separación definitiva; salvo decisión distinta de la Autoridad competente.

Art. 24° La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas o administrativas que se deriven. Asimismo, para la aplicación de sanciones se podrá tomar en cuenta la reincidencia en la comisión de la falta, la conducta del estudiante durante el inicio y ejecución del procedimiento, y también los antecedentes disciplinarios del estudiante.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 17 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

Art. 25° La información y evidencias que se suministren a las autoridades de la Universidad y que ayuden a la identificación de los responsables o al esclarecimiento de los hechos respecto de las faltas cometidas, es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes, y puede servir de atenuante al momento de imponer la sanción, si quien colabora está involucrado, de cualquier forma, en la comisión de la falta.

Art. 26° Tratándose de la comisión de una misma falta leve, grave o muy grave por varios estudiantes, se puede imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 27° La Secretaría Académica de cada campus mantiene un archivo físico y/o digital de los casos disciplinarios que se susciten. La resolución final de todo procedimiento se registra -de modo definitivo- en el expediente personal del implicado, así como en el Registro de Sanciones de la Universidad, administrado por la Secretaría Académica de cada campus.

Art. 28° La notificación surtirá efectos desde el día siguiente de realizada. Se tendrá por válida, la notificación realizada a través de las siguientes vías:

- a) La notificación en forma presencial, directamente al estudiante o apoderado, mediante la entrega de la misma en el campus de la Universidad o en el domicilio que figure en el DNI del estudiante o en el domicilio que el alumno haya declarado ante la Universidad.
- b) La notificación realizada con intervención notarial en el domicilio señalado en el DNI del estudiante.
- c) De manera excepcional, la notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico otorgada por la Universidad al estudiante, cuando se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 18 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

Respecto al inciso a), la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su apoderado, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, puede entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el estudiante, considerándose como una notificación válida.

Todas las notificaciones del procedimiento disciplinario deben realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de emitidas las Resoluciones pertinentes.

Art. 29° Los plazos establecidos en el procedimiento disciplinario se entenderán en días hábiles (lo cual excluye sábados, domingos y feriados).

Art. 30° La autoridad y el órgano competentes para tramitar los procesos disciplinarios según corresponda, son los siguientes:

- a) En primera instancia, y tratándose de la presunta comisión de falta leve, es competente el Director de Carrera o Coordinador de Carrera según sea al caso, el Coordinador de EPEC, y/o el Director Académico del campus dependiendo de la modalidad académica del presunto estudiante infractor. Para todos los efectos, son denominados comúnmente como Autoridad competente.
- b) En primera instancia, y tratándose de la presunta comisión de falta grave o muy grave, es competente el Director Académico del campus, donde se comete la falta o en el que está matriculado o del que depende académicamente el estudiante implicado; estableciéndose la competencia en el orden indicado. Para todos los efectos, son denominados comúnmente como Autoridad competente.
- c) En segunda y definitiva instancia, el Tribunal de Honor Universitario, compuesto por tres integrantes nombrados para cada caso, por Resolución Vicerrectoral o Resolución Rectoral. Para todos los efectos, el Tribunal de Honor es denominado comúnmente como Autoridad competente.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 19 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

Art. 31° En el caso de los procedimientos por presunta comisión de falta muy grave, el Director Académico puede tomar medidas preventivas como la restricción de ciertos derechos del o los estudiantes implicados con el objeto de salvaguardar la investigación y/o la integridad de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con lo indicado en el cap. 1 art. 8.

Art. 32° Todo procedimiento disciplinario se tramita bajo un expediente identificado con un número.

Art. 33° Del procedimiento disciplinario:

33.1. Del conocimiento e instrucción del procedimiento:

- a) La autoridad académica o personal administrativo que tome conocimiento de la comisión de una falta o de un hecho que considere podría constituir una falta, envía un Informe a la Autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 30 del presente; detallando el nombre del estudiante involucrado, los hechos, y adjuntando toda información, documentación u objetos que considere evidencia relevante.
- b) La Autoridad competente, según corresponda, toma conocimiento de la ocurrencia de la falta, la identifica y verifica que se encuentre contemplada en el presente Reglamento y que exista evidencia de que se produjo, para lo cual tiene el plazo de tres (3) días desde el día siguiente de recibido el Informe.
- c) Si no se verifica la comisión de una falta, la Autoridad Competente hará un Informe detallado y lo remitirá a Secretaría Académica para que proceda a registrarlo como una Ocurrencia, en el Registro de Ocurrencias y en el legajo del estudiante. Si se verifica la comisión de la falta, le concierne a la Autoridad competente, según corresponda, en un plazo máximo de 10 días hábiles lo siguiente:
 - i. Abrir un expediente indicando el número correlativo que corresponda.
 - ii. Citar a una Audiencia al estudiante implicado, para que puedan presentar sus descargos sobre los hechos que se les imputan. La Audiencia queda registrada a través de la firma del Acta de Audiencia y asimismo, puede ser grabada previo consentimiento del estudiante citado. La citación se realiza por única vez en la que se incluye dos

fechas (con un día de diferencia). La citación debe contener lo siguiente:
a) nombre completo del estudiante y su Código, b) calificación de la falta, c) sustento o pruebas de la comisión de la falta, d) día, hora y lugar donde se realiza la audiencia.

El estudiante puede presentar sus descargos por escrito dentro de los dos (2) días de realizada la Audiencia.

- iii. Recabar información relevante para lo cual solicita informes a las Áreas correspondientes y demás documentación pertinente. Asimismo, puede requerir a estudiantes o personal administrativo para que brinden sus testimonios, o respondan cuestionarios, entre otros.

Concluida la investigación, con o sin la asistencia del estudiante a la audiencia de descargo, la Autoridad competente, emite la resolución de primera instancia la cual describe los hechos pronunciándose sobre la falta cometida y, de ser el caso, determinando la sanción correspondiente. En caso existiera alguna circunstancia que atenúe la aplicación de la sanción, debe ser considerada en la resolución, con la reserva y confidencialidad que amerite.

- iv. La Resolución emitida por la Autoridad Competente es notificada al estudiante según los plazos y medios determinados en el título V, art. 28 en el presente Reglamento (así como a su Apoderado, en el caso de menores de edad), enviando copia de la misma a Secretaría Académica del campus y a las instancias respectivas, para la ejecución de la resolución.
- v. En caso de reconocimiento de la falta durante la etapa de investigación o antes de la audiencia, con la respectiva declaración por escrito; o tratándose de flagrancia, con el informe de quien conoce de la falta; en los supuestos establecidos en el Artículo 16, se impone la sanción que amerite de manera inmediata, a través de una resolución emitida por la Autoridad competente, según corresponda.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 21 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

33.2. De los recursos:

- a) El estudiante tendrá un plazo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de notificada, para, presentar los siguientes recursos ante la autoridad que la emite:
- i) Recurso de Reconsideración: recurso contra la resolución de primera instancia, la cual debe necesariamente sustentarse en una nueva prueba. Es presentado ante esta Autoridad, según corresponda, quien resuelve el Recurso.
 - ii) Recurso de Apelación: recurso contra la resolución de la Autoridad competente, la cual debe sustentarse necesariamente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de fondo. Es presentado ante esta Autoridad, según corresponda, quien eleva el Recurso al Tribunal de Honor, quien resuelve el Recurso.
- b) Si pasado dicho término el estudiante no presenta ningún recurso impugnatorio, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato la Autoridad competente, según corresponda, en un plazo no mayor a dos (2) días, a realizar la comunicación a Secretaría Académica del campus para el registro de la sanción de manera definitiva.
- c) Si dentro del plazo señalado, el o los estudiantes presentan un recurso de reconsideración a la resolución emitida, la Autoridad competente, según corresponda, con lo actuado en el expediente y los nuevos elementos presentados por el estudiante, elabora la resolución y la emite en un plazo máximo de cinco (5) días de presentado el recurso.
- La resolución emitida puede confirmar la primera o en su defecto puede revocarla. Esta resolución puede ser materia de apelación en el plazo de tres (3) días de notificada, en los términos señalados en el presente Reglamento.
- d) Si dentro del plazo señalado, el o los estudiantes presentan un recurso de apelación a la resolución de sanción emitida o a la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado, la Autoridad competente, según corresponda, la eleva, conjuntamente con todo lo actuado en el

- expediente, al Tribunal de Honor Universitario, para que éste emita una resolución en segunda y última instancia, la cual es definitiva e inapelable.
- e) El Tribunal de Honor Universitario, con lo actuado en el expediente, los nuevos elementos que puedan formar parte del recurso de apelación y habiendo citado al estudiante a la Audiencia correspondiente (con las consideraciones establecidas en el numeral 33.1, literal c) punto ii) del presente Artículo) y de considerarlo necesario, la actuación de alguna nueva diligencia, o la solicitud de algún informe adicional, entre otros, con o sin la asistencia del estudiante a la audiencia; emite en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde su nombramiento mediante Resolución Vicerrectoral o Resolución Rectoral, la resolución que pone fin al procedimiento, confirmando, aumentando la sanción si se descubre nueva evidencia que así lo amerite, o revocando, parcial o totalmente, la decisión de la primera instancia.
- f) La Resolución emitida por el Tribunal de Honor Universitario es notificada al estudiante según los plazos y medios determinados en el presente Reglamento (así como a su Apoderado, en el caso de menores de edad), enviando copia de la misma a Secretaría Académica del campus y a las instancias respectivas, para la ejecución de la resolución.
- g) El expediente original completo del procedimiento es enviado de manera digital o física, en un plazo de dos (2) días a Secretaría Académica del campus, para su archivo y un ejemplar de la Resolución final debe incluirse en el legajo personal del estudiante.
- h) Es responsabilidad de Secretaría Académica del campus mantener actualizado y ordenado el Registro de Ocurrencias y el Registro de Sanciones, para lo cual puede realizar las actualizaciones de forma mensual. Asimismo, es responsabilidad de Secretaría Académica archivar los expedientes originales de los procedimientos disciplinarios y gestionar que las resoluciones finales de cada procedimiento sean archivadas en los legajos personales de cada estudiante, dentro del plazo indicado en el literal anterior.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RR N°299-2018-UPN-SAC	NÚMERO VERSIÓN	4	PÁGINA	Página 23 de 26
FECHA DE VIGENCIA	29/11/2018				

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

- Art. 34°** Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales a que haya lugar.
- Art. 35°** El presente Reglamento es interpretado por Resolución Rectoral o Resolución Vicerrectoral.
- Art. 36°** Es responsabilidad de cada estudiante la lectura y cumplimiento del presente Reglamento, no pudiendo alegar por ninguna causa su desconocimiento.
- Art. 37°** Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir necesariamente con los requisitos señalados el Artículo. 33, numeral 33.2, literal a) del presente Reglamento; caso contrario son declarados improcedentes.
- Art. 38°** Los hechos producidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento (que se encuentren pendientes de investigación, así como los procedimientos que se encuentren en trámite, se sujetan al Reglamento De Disciplina y demás normas vigentes durante dicho hecho.
- Art. 39°** El Vicerrector Académico nombra a una persona para que asuma el cargo de Secretario (a) del Tribunal de Honor. Esta persona cita a los estudiantes a la Audiencia y participa en ella, tomando nota de los alegatos presentados. Asimismo, redacta la resolución del Tribunal y la envía para revisión del mismo. Con el visto bueno y suscripción de la Resolución, gestiona la notificación de la resolución al estudiante implicado y a Secretaría Académica del campus, bajo responsabilidad.

ANEXOS

Es la información adicional que se desea incorporar en el Reglamento. Pueden ser formatos, registros, cuadros, diagramas, etc.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
02	01/11/2018	Se ordenaron por clases de faltas y sanciones	Reformulación del Reglamento para mejor entendimiento
02	01/08/2018	Se aclararon tiempos y responsabilidades del procedimiento sancionador	Reformulación del Reglamento para mejor entendimiento
03	29/11/2018	La comunicación de la "Resolución de Primera Instancia" y "Resolución de Tribunal de Honor" se comunica al estudiante y a Secretaría académica en un plazo máximo de 2 días hábiles.	Definición del área funcional
03	29/11/2018	Registro de la sanción disciplinaria en sistema Banner desde resolución de primera instancia.	Definición del área funcional para mayor control
03	29/11/2018	La citación al estudiante se realiza en 2 fechas con 1 día de diferencia, en vez de 2 días.	Definición del área funcional
03	29/11/2018	Ante la comisión de faltas indicadas en el Art. 8, el estudiante podrá ser separado preventivamente hasta por 12 meses por la Autoridad Competente mediante resolución, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente en el procedimiento administrativo o procesos judiciales que se originen.	Definición del área funcional

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ROL	NOMBRES	CARGO
ELABORADOR	Isabel Ávila Luquillas	Analista Legal Interno
REVISOR	Fabiola Valcarcel Noce	Gerente Legal y Cumplimiento
	-	-
APROBADOR	Jose Gonzales Quijano	Vicerrector Académico (e)